



Acta de Entrega de Información

4663-2020

6 de noviembre de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veintinueve minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinte.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Atentamente se solicita revisar la documentación anexa a fin de que la Institución pueda brindar una respuesta a lo expresado". **Plazo para remitir a la OIR es del 23 de octubre de 2020 al 6 de noviembre de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.





Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la sede de la OIR en San Jacinto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a solicitar a las áreas de Gerencia Legal, Gerencia de Infraestructura y departamento de Adquisiciones y Contrataciones la información y documentación en poder de la Institución, recibiendo respuesta de la siguiente manera: "En relación con la nota remitida, quien firma como Representante Legal de su empresa, referente a la sociedad indicada., en la cual expone lo siguiente:

2.1) Que el Representante Legal, posee 2 carnés del Registro de Arquitectos e Ingenieros, con números de registros diferentes que son: IE-0974 y IE-0048, de lo cual adjunta fotocopias y debido a esta incongruencia solicita al FISDL que se compruebe si existe dualidad en los Registros de Ingenieros, para ver si existe falsedad material.

Sobre esta situación se responde lo siguiente:

La Ley de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 10 inciso primero y numeral 20 lo siguiente: "Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: numeral 20) Los registros a que se refieren los artículos 14 (derogado) y 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

El artículo 15 de la LACAP Expediente Institucional de Contrataciones y Registros de Incumplimientos, dice que la UACI llevará un registro de todas las contrataciones en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público.

Que de acuerdo con el Artículo 10 literales j) de la LACAP corresponde al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, "mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas"

Así también el literal l) del Artículo 10) LACAP establece: "Precalificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como revisar y actualizar la precalificación al menos una vez al año".



Acta de Entrega de Información

Al revisar el expediente de la sociedad indicada, que fue proporcionado el cuatro de noviembre del año dos mil veinte, por parte del encargado del Banco de Contratistas, se verificó que éste se encuentra actualizado hasta el año 2016 y que la última fotocopia del carnet del representado legal de la empresa indica, en la que aparece inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros, Proyectistas y Constructores, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano venció el diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

Debido a lo anterior es necesario actualizar el documento en mención en el expediente del contratista, más, sin embargo, en la solicitud para actualizar la información en el Banco de Contratistas, la fotocopia de este carnet ya no es requerida, sobre todo que este documento tiene una vigencia de tres años, y se entiende que a su vencimiento este documento debe irse actualizando en el expediente del Banco de Contratistas a efectos de contar con información debidamente actualizada.

El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones y en atención a la nota recibida en la OIR, puede consultar sobre el documento en mención en el Consejo Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, ya que en la Declaración Jurada (Anexo No. 1 A), que se adjunta para calificar en el Banco de Contratistas, el romano II dice: "Que la información proporcionada y la documentación presentada por su representada es veraz, por lo que exime de responsabilidad a los funcionarios y empleados del FISDL por cualquier falsedad que pudiere existir y autoriza a la institución, para que verifique y recabe información adicional a la proporcionada."

Debido a lo anterior el FISDL puede proceder a verificar y recabar información adicional a la proporcionada, esto de conformidad al principio de "Verdad Material" establecido en el artículo 3 numeral 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos - LPA, que establece lo siguiente: "Que las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados."

En caso se verifique la incongruencia en los documentos como afirma el denunciante, no le corresponde a esta Administración iniciar la investigación de si existen o no indicios de una "falsedad material", porque son hechos del área penal, (Art. 283 Código Penal), de la cual el FISDL no tiene la competencia para entrar a conocer. Por lo que al tener conocimiento de un posible acto ilícito se debe informar al Consejo de Administración del FISDL para que gire instrucciones al Banco de Contratistas y realice el procedimiento que corresponde administrativamente, y se debe informar en un plazo de 24 horas, a la Fiscalía General de la República, de conformidad al artículo 312 del Código Penal.

Por lo anterior el FISDL no es la entidad responsable de comprobar si existe dualidad en los registros de Ingenieros, tal como lo manifiesta el denunciante, puesto que la persecución de un supuesto tipificado en el Código Penal, en este caso "Falsedad Material, Art. 283, le corresponde a la Fiscalía General de la República, por lo que deberá interponer el correspondiente aviso para que sea la instancia pertinente la que realice la investigación penal.

Adicionalmente, el FISDL verificó con el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros, Proyectistas y Constructores, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el carnet en vigencia es el IE-0048 que es similar al carnet que se encuentra en poder de la Institución en el expediente que se encuentra en el Banco de Proveedores del FISDL, se ha verificado que consta una copia del Carné IE-0048.



Acta de Entrega de Información

2.2) Referente a la revisión del desempeño de la sociedad indicada., y que exista algún castigo mientras no se recomponga en su administración que solicita el ciudadano, se procedió a recopilar las evaluaciones de desempeño de algunos de los proyectos de proyectos ejecutados por la Sociedad en mención en los municipios de Perquin, Teotepeque, Panchimalco, Candelaria de La Frontera, ha sido proporcionada por la Gerencia de Infraestructura, ya que es la que cuenta con la información de la ejecución de los proyectos y el desempeño del contratista en campo y forman parte integrante de esta ata ya que son documentos adjuntos.

2.3) En cuanto al "castigo" que solicita el ciudadano, no es procedente legalmente, porque como ya se expuso anteriormente no corresponde al FISDL determinar si existe o no una "falsedad material", porque son hechos del área penal y en cuento a lo dispuesto en la LACAP indica cuales son las sanciones tipificadas a fin de iniciar un proceso sancionatorio".

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del nueve de noviembre del año dos mil veinte y concluirá el veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* **VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

FIRMA: PARA SER RETIRA EN LA OFICINA DE OIR EN SEDE DE SAN JACINTO

**Información requerida*



INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA - REALIZADOR	
a. Información General del Contratista:	
Nombre o Razón Social	GUEVARA RIVERA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS CIVILES E HIDRAULICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
NIT	0614-131208-103-7
NRC	
Pasaporte o Carné de Residente (extranjero)	
Dirección	FINAL CALLE ASILO SARA, CALLE PRINCIPAL A COL. SAN CRISTOBAL 1, CASA #1-B, BARRIO SAN JACINTO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.
Teléfonos	2270-2785
Fax	2270-2785
Correo Electrónico	grconstrucciones2010@hotmail.com
Contacto	OSCAR MARCIAL GUEVARA MORAZAN.
Objeto y N° de Contrato	INTRODUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN CASA BLANCA, MUNICIPIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO MORAZAN, codigo 349530, Contrato No. PEQUIN/FISDL-R-349530-2019

b. Evaluación del contrato ejecutado por el contratista: Este apartado será realizado por el administrador del contrato, utilizando el siguiente formulario:						
CRITERIOS		Instrumento de evaluación del administrador de contratos				Puntaje obtenido
Ítems	Ponderación	Preguntas de instrumento de evaluación.	Marcar con x	Puntaje		
C A L I D A D	40	Cumplimiento de requisitos. (Puntaje máximo = 20) (A)	A.1 Siempre cumplió con los requisitos de calidad especificados en los documentos contractuales, sin rechazo.	X	20	20
			A.2 Presentó rechazo parcial por incumplimiento de calidad y estos fueron subsanados satisfactoriamente.		10	
			A.3 Presentó rechazo parcial por incumplimiento de calidad y estos NO fueron subsanados, generándose problemas de incumplimiento contractual		0	
		R E S P O N S A	20	Recursos ofertados (Puntaje máximo = 20) (B)	B.1 Proporcionó los recursos ofertados, (como el personal técnico propuesto), en cantidad y tiempo asignado.	X
B.2 Proporcionó los recursos modificando la propuesta original ofertada a solicitud del contratista (personal técnico propuesto) y otros, como el tiempo asignado de los recursos.					10	
R E S P O N S A	20	Plan de Trabajo (Puntaje máximo = 10) (C)	C.1 Cumplió con la presentación del Plan de trabajo aprobado, sin dificultades y en el tiempo establecido en los documentos contractuales.	X	10	10
			C.2 Incumplió con la presentación del Plan de trabajo aprobado, acorde a los requisitos y/o el tiempo establecido en los documentos contractuales,		0	

CRITERIOS		Instrumento de evaluación del administrador de contratos			Puntaje obtenido
Ítems	Ponderación	Preguntas de instrumento de evaluación.	Marcar con x	Puntaje	
B I L I D A D			evidenciándose dificultades para su aprobación.		
		Cumplimiento de Procedimientos Contractuales (Puntaje máximo = 10) (D)	D.1 Cumplió con la presentación de todos los documentos requeridos para los distintos procedimientos, dentro del tiempo establecido en los documentos contractuales.	X	10
			D.2 Cumplió parcialmente con la presentación de los documentos requeridos para los distintos procedimientos sin que se obtuviera respuesta a los reclamos planteados en la forma y/o plazo acordado/solicitado.		5
			D.3 Incumplió con la presentación de los documentos requeridos para los distintos procedimientos que dieron como resultado la gestión del reclamo de fianzas o pólizas otorgadas a favor del contratante y/o la extinción del contrato.		0
T R A B A J O	20	E.1 Cumplió el PCC, PHSI y en general aplicó buenas prácticas y técnicas de trabajo acordes a la seguridad laboral.	X	20	20
		E.2 Cumplió parcialmente el PCC, PHSI y otras disposiciones, pero realizó las acciones correctivas para superar las no conformidades en el plazo definido.		10	
		E.3 Incurrió en infracciones al PCC, PHSI y otras deficiencias, sancionadas con la imposición de penalidades.		0	
O P O R T U N I D A D	20	F.1 Cumplió con la entrega de la obra en el plazo de ejecución o en éste más sus prórrogas o.	X	20	20
		F.2 La obra fue entregada fuera del plazo de ejecución, pero su entrega se realizó dentro del 30% del plazo de ejecución original más sus prórrogas, por lo cual se sancionó con la aplicación de las multas correspondientes.		10	
		F.3 Incumplió con la entrega de la obra, realizando la entrega de las mismas en un plazo que excede al definido en la F.2, por lo cual se sancionó con la aplicación de las multas correspondientes.		0	
CRITERIOS				PUNTAJE OBTENIDO	100

NIVEL DE DESEMPEÑO	A
---------------------------	----------



David Antonio Claros Martínez.
Administrador de contrato.
Alcaldía Municipal de Perquín.





INFORME DE DESEMPEÑO DE REALIZADOR DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PARCELACIÓN COOPERATIVA LA CANDELAREÑA, SECTOR CASA AMARILLA, ENTRADA A LA COLMENA Y EL CAMALOTE CASERIO CRISTALINA, DE CANTÓN EL JUTE, CÓDIGO 337150

Realizador: GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRAÚLICAS S.A. DE C.V.

Modalidad de ejecución: Descentralizado (Ejecutado por la municipalidad)

Fuente de financiamiento: 06C-BCIE-INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA-2016

Monto de ejecución: \$47,830.69 (Aporte FISDL \$ 40,579.56, aporte Municipal \$ 7,251.13)

Estado actual: Finalizado y liquidado.

DESARROLLO DEL CONTRATO DEL REALIZADOR:

Dado que la modalidad de ejecución fue descentralizada, el proceso de contratación fue realizado por la municipalidad, quienes evaluaron hasta llegar a la adjudicación, y en revisión realizada posteriormente, no se detectó ninguna irregularidad, incongruencia, o problemas para que no se procediera con la adjudicación y contratación. El proyecto dio orden de inicio con fecha 04 de julio de 2017, con un plazo de ejecución de 45 días calendario originalmente, aprobándole la municipalidad al Realizador una suspensión administrativa por el tiempo que la compañía AES CLESA Y CIA, S en C de C.V., tomó para la aprobación de los trámites respectivos para realizar el entronque físico de la obra. Se tuvo el inconveniente que en uno de los tres puntos de entronque originalmente aprobado por la compañía AES CLESA Y CIA, S en C de C.V. fue dada a partir de una línea privada (Sector Casa Amarilla), lo cual ocasionó se alargara el proceso de entronque y recepción final. El proyecto fue recepcionado el 07 de febrero de 2018, dentro de plazo contractual.

El proyecto fue realizado adecuadamente, cubriendo todos los alcances y el desempeño del realizador se considera aceptable.



PROYECTO: AMPLIACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO LA COLMENA, CANTÓN EL JUTE, CÓDIGO 348270

Realizador: GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRAÚLICAS S.A. DE C.V.

Modalidad de ejecución: Descentralizado (Ejecutado por la municipalidad)

Fuente de financiamiento: 85-E - FONDO GENERAL – INFRAESTRUCTURA SOCIAL- 2018

Monto de ejecución: \$42,494.85 (Aporte FISDL \$ 39,404.80, aporte Municipal \$ 3,090.05)

Estado actual: Finalizado y en proceso de liquidación.

DESARROLLO DEL CONTRATO DEL REALIZADOR:

Dado que la modalidad de ejecución fue descentralizada, el proceso de contratación fue realizado por la municipalidad, quienes evaluaron hasta llegar a la adjudicación, y en revisión realizada posteriormente, no se detectó ninguna irregularidad, incongruencia, o problemas para que no se procediera con la adjudicación y contratación. El proyecto dio orden de inicio con fecha 02 de septiembre de 2019, con un plazo de ejecución de 45 días calendario originalmente, aprobándole la municipalidad al Realizador una prórroga de 13 días calendario y una suspensión administrativa por el tiempo que la compañía AES CLESA Y CIA, S en C de C.V., tomó para la aprobación de los trámites respectivos para realizar el entronque físico de la obra. Así también, la municipalidad le aprobó al Realizador una orden de cambio por \$530.21 por obra adicional necesaria y requerida, que asumió como contrapartida. El proyecto fue recepcionado el 30 de julio de 2020, dentro de plazo contractual.

El proyecto fue realizado cubriendo todos los alcances y el desempeño del realizador se reportará cuando el proyecto haya sido liquidado.

05 de noviembre de 2020



Ing. René Mauricio Cerritos Alvarado
Asesor Municipal FISDL



MINISTERIO
DE VIVIENDA

MEMORANDO
REF: MIVI-DT-UTP-216-27/10/2020

PARA: Licda. Marcela Valle
Oficial de Información Institucional

DE: Arq. Rosa Amalia Peña,
Jefa de la Unidad de Trámites y Permisos



ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE PROFESIONAL

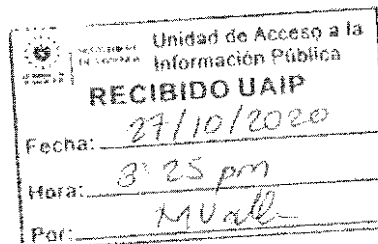
FECHA: 27 de octubre de 2020

En atención a su nota de fecha 25 de octubre de 2020, mediante el cual nos solicita corroborar el número de registro del Señor OSCAR MARCIAL RIVERA MORAZÁN como Ingeniero Electricista.

Al respecto le comunico que en el archivo del Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores que lleva este Ministerio, el señor OSCAR MARCIAL RIVERA MORAZÁN se encuentra inscrito como INGENIERO ELECTRICISTA con número de registro IE-0048 y sello autorizado, dicho registro mantiene su vigencia y validez conforme a los datos proporcionados que regula la inscripción de profesionales en la Rama de la Arquitectura e Ingeniería, Técnicos Proyectistas y/o Constructores en El Salvador y lo cual la faculta para que ejerza su profesión como tal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de saludarle.

Atentamente,





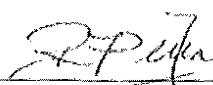
MINISTERIO DE VIVIENDA

UNIDAD DE TRÁMITES Y PERMISOS

FECHA: 26' 10' 20	HOJA DE INSTRUCCIÓN No. 307 - 2020
PARA : Margaly Jimenez	

PREPARAR RESPUESTA	<input checked="" type="checkbox"/> TRAMITAR	
PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/> ARCHIVAR	
DISPONER LO CONVENIENTE	<input type="checkbox"/> PROCEDA DE CONFORMIDAD	
EMITA OPINIÓN	<input type="checkbox"/> URGENTE	
ASUNTO:		

216

FIRMA: 
 Arq. Rosa Amalia Peña
 Jefe UTP

